

TASA T2: TASA AL PASAJE.- Del Artº.205 al 210

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Coeficiente Corrector para el año 2023: 1,10

Cuantía Básica (P) = 3,23€

Artº.208.a	Tipo de Tasa	Tasa
1º	Pasajeros en régimen de transporte de (E/D) en tráficos entres países <u>SI</u> Shengen (Canarias) con Estación Marítima en Concesión (Artº.208.c):	
1	- Pasajeros en embarque o desembarque (0001) * Los conductores de camiones que paguen Tasa T3 están exentos de la Tasa al Pasaje.(0001D)	1,5989
1º	Vehículos en régimen de pasaje de (E/D) en tráficos entres país <u>SI</u> Shengen (Canarias) con Estación Marítima en Concesión (Artº.208.c):	
6	- Motocicletas y vehículos de dos ruedas (0004)	2,7713
7	- Automoviles de turismo y vehículos similares <= 5m.(0005)	6,1822
8	- Automoviles de turismo y vehículos similares > 5m.(0005L)	12,3644
9	- Autocares y otros vehículos de transporte colectivo.(0007)	33,2561
1º	Pasajeros en Régimen de cruceros turísticos en el puerto inicial o final de la travesía:	
	<u>Estación Marítima otorgada en Concesión (Artº.208.c):</u>	
3	Aplicar a los Cruceristas el día o fracción del embarque o desembarque.	3,1977
4	Aplicar a los Cruceristas en días intermedios que no sean del embarque o desembarque (con más de un día de permanencia del buque en el puerto).	1,9986
	<u>Estación Marítima NO otorgada en Concesión:</u>	
3	Aplicar a los Cruceristas el día o fracción del embarque o desembarque.	4,2636
4	Aplicar a los Cruceristas en días intermedios que no sean del embarque o desembarque (con más de un día de permanencia del buque en el puerto).	2,6648
1º	Pasajeros en Régimen de cruceros turísticos en tránsito:	
	<u>Estación Marítima otorgada en Concesión (Artº.208.c):</u>	
6	Por Cruceristas y día o fracción de estancia en puerto.	1,9986
	<u>Estación Marítima NO otorgada en Concesión:</u>	
6	Por Cruceristas y día o fracción de estancia en puerto.	2,6648

TASA T2: TASA AL PASAJE.- Del Artº.205 al 210

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,10

Cuantía Básica (P) = 3,23€

Artº.208.a	Tipo de Tasa	Tasa
2º	Pasajeros en Régimen de Transporte de Tráfico Local o de Bahía en operaciones de E/D:	
1	a) Catamaranes (UTE Catamaranes Bahía de Cádiz): - Pasajeros (0001)	0,0533
2	- Motocicletas (0004) * Estación marítima SI en concesión o autorización, sin que el atraque haya sido otorgado en concesión o autorización. * Régimen Simplificado tiene una bonificación del 30%.	1,0659
3º	Pasajeros en régimen de crucero turístico locales o excursiones marítimas en E/D:	
2	c) Excursiones Turísticas (Cruceros Sancti Petri): - Pasajeros * Estación marítima NO en concesión. * Régimen Simplificado tiene una bonificación del 30%.	0,1421

NOTA: La cuota íntegra de la tasa será el producto del número de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje por la tasa que le corresponda.